



<b>Acción</b>	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>Radicado</b>	080014053011-2021-00730-00
<b>Demandante</b>	RAFAEL ANTONIO DE ANGELIS BARROS
<b>Demandado</b>	JORGE ENRIQUE GONZALEZ PINZON y VANESSA MARIA VARGAS FLORES
<b>Cuantía</b>	Mínima

### INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado, instaurada por **RAFAEL ANTONIO DE ANGELIS BARROS**, a través de apoderado judicial contra **JORGE ENRIQUE GONZALEZ PINZON y VANESSA MARIA VARGAS FLORES**, con número de radicado **080014053011-2021-00730-00**, informándole que se encuentra para su admisión.  
Sírvasse Proveer.

**Barranquilla, Noviembre 23 de 2021.**

**El Secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

#### I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Verbal restitución de inmueble arrendado, instaurado RAFAEL ANTONIO DE ANGELIS BARROS, a través de apoderado judicial contra JORGE ENRIQUE GONZALEZ PINZON y VANESSA MARIA VARGAS FLORES, previo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, la cuantía la tasa en \$5.750.000, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P. y acuerdo PCSJA19-11256.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

#### RESUELVE:

**1.- RECHÁCESE** de plano la presente demanda verbal restitución de bien inmueble arrendado, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico  
Telefax: (95) 3885005 EXT 1069 [cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**2.-** De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ  
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 0117

Hoy: 24 Noviembre de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
SECRETARIO**